



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Trujillo, 06 de Diciembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo la solicitud de pago de Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio presentada por la servidora civil de la Sede del Gobierno Regional la Libertad doña **Elena Elizabeth Chávez Flores** por el fallecimiento de su menor hija, **Alesia Valentina Tarma Chávez**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "**Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal**";

Que, estando a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar, establece el Principio de Presunción de Veracidad "**En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción no admite prueba en contrario**", en acatamiento de lo dispuesto por la precitada norma, se debe tener por verdaderos los documentos presentados por la recurrente los que responden a la verdad que afirma;

Que, al estar vigente las nuevas disposiciones sobre transferencia de funciones y competencias delegadas a la Sub Gerencia de Recurso Humanos a través de las Resolución Ejecutiva Regional N°307-2022-GRLL-GOB de fecha 04.05.2022, corresponde emitir la Resolución Sub Gerencial administrativa pertinente, por cuanto el petitorio está inmerso en su ámbito de competencia delegada;





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, bajo el marco normativo antes glosado la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, es competente para resolver lo peticionado por la servidora **Elena Elizabeth Chávez Flores**, sobre Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio. Para lo cual ofrece como medios probatorios, los siguientes documentos: a) copia del Acta de Defunción-RENIEC de Alesia Valentina Tarma Chávez, ocurrido el 13.05.23, b) Copia del Acta de nacimiento-RENIEC-93121080 que acredita el entroncamiento familiar, c) Copia de 02 Boleta electrónica Jardines de Trujillo, por pago de servicios funerarios con importes de S/.1,300 soles y s/. 650 soles, d) copia de la boleta de pago del mes de agosto 2023, con el que prueba su vínculo laboral, e) copia de RER N°3824-2019-GRLL-GOB de nombramiento;

Que, en referencia a los medios probatorios se observó que algunos documentos eran copias simples, pero se atiende en virtud del Artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece el Principio de Presunción de Veracidad *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"*,

Que, de conformidad con el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. En ese sentido, existen dos tipos de subsidios":

- a) **Subsidio por fallecimiento que contempla –a su vez– dos supuestos:**
- a.1. **Subsidio por fallecimiento del servidor:** *se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Este orden implica – por ejemplo – que, de contarse con cónyuge supérstite, esta excluya a los hijos del servidor y demás (padres, hermanos)*
- a.2. **Subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor:** *se otorga al servidor por el fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres), por un monto de dos (2) remuneraciones totales.(...)"*;

Que, lo solicitado fue modificado y se encuentra inmerso en los alcances de la nueva normativa como el Decreto de Urgencia N° 038-2019 de fecha 27 de diciembre del 2019 que establece las reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, complementado mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, en el **numeral 4.6°** regula el **Subsidio por fallecimiento:** " La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda. **Numeral 4.7° subsidio por gastos de sepelio** o servicio funerario completo: La entrega económica que





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder”.

Que, asimismo la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 1452-2020-SERVIR-GPGSC, respecto de “*Otorgamiento de subsidios por fallecimiento del servidor y/o gastos de sepelio y asignaciones por 25 y 30 años de servicios*”, en su numeral 2.5 de sus análisis manifiesta que: **La base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho. De modo tal que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso:**

BASE DE CÁLCULO		
Hechos ocurridos hasta el 10/08/19	Hechos ocurridos del 11/08/19 al 01/01/20	Hechos ocurridos a partir del 02/01/20
«Remuneración total» (Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC)	Monto Único Consolidado (Anexo N° 01, D.S. 261-2019-EF)	S/ 1500.00 (art. 4, D.S. N° 420-2019-EF)

Que, conforme se evidencia del Acta de Defunción doña **Alesia Valentina Tarma Chávez**, hija de la servidora **Elena Elizabeth Chávez Flores**, falleció el 13.05.23, por lo tanto, le corresponde se aplique lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 420- 2019-EF, artículo 4, numeral 4.6 y 4.7; correspondiendo otorgar a favor del recurrente el monto único de S/1,500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles) por subsidio por el fallecimiento y de S/1,500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles) por subsidio de Gastos de Sepelio;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde estimar la presente solicitud;

En uso de las facultades delegadas por la Resolución Ejecutiva Regional N°000307-2022-GRLL-GOB, de fecha 04 de mayo de 2022, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 00051-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH/AIC, y con las visaciones de la, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR FUNDADA** la solicitud de Subsidio por fallecimiento a favor de servidora civil **Elena Elizabeth Chávez Flores**, de la Sede del Gobierno Regional la Libertad, por el deceso de su menor hija **Alesia Valentina Tarma Chávez** ocurrido el 13.05.23, correspondiendo OTORGA por UNICA VEZ en importe de **S/. 1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 soles)**, de conformidad con los considerandos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – OTORGAR en monto único de S/. 1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 soles) por concepto de **Subsidio por Gastos de Sepelio** a favor de servidora civil **Elena Elizabeth Chávez Flores**, de la Sede del Gobierno Regional la Libertad, por el deceso de su menor hija **Alesia Valentina Tarma Chávez** ocurrido el 13.05.23 de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado con cargo a la asignación específica correspondiente de la Unidad Ejecutora 001: Sede La Libertad, de la cadena funcional programática, fuente de financiamiento 00: Recursos Ordinarios del Pliego 451: Gobierno Regional de La Libertad correspondiente al año fiscal 2023, según disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO CUARTO. –**NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

